

como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas, aparatos y utensilios que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados, y fundamentalmente por la novedad que éstas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

8.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse urgentemente, por escrito, a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 1 de julio de 1971.

9.º El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

10. La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1970 por la que se concede a «José Fernández Bruguera, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11560, primera columna, en el apartado primero, donde dice: «P. A. 74.03.A.1), debe decir: «P. A. 74.01.C».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,477	69,637
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	188,045	188,560
1 franco suizo	16,932	16,982
100 francos belgas (*)	139,624	140,116
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,150	11,183
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,458	13,493
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,636	16,686
100 chequines austriacos	278,459	279,297
100 escudos portugueses	243,827	244,560

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Telepublicaciones, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.809, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Telepublicaciones, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1969, confirmatoria de la Orden de la Delegación Provincial de Madrid de 14 de abril del mismo año, que declaraba procedente la inserción en la revista «Mundo Joven» de la réplica instada por don Alfredo Kraus Trujillo, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, número 14.809 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Telepublicaciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de julio de 1969; por la que se ordenaba la inscripción de la réplica en la revista «Mundo Joven», instada por don Alfredo Kraus, por falta de representación de la Entidad demandante; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Talgo, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de febrero de 1971, a instancia de don José Luis de Oriol e Ybarra, en nombre y representación de «Viajes Talgo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Talgo, S. A.» con casa central en Madrid, Montalbán, 14, con el número 235, de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.